

Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación...

PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO: INOPONIBILIDAD DEL SECRETO FISCAL

ARTICULO 1. OBJETO: La presente ley tiene por objeto determinar la inoponibilidad del secreto fiscal contemplado en la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998, para funcionarios públicos de cualquier nivel, que cumplieren funciones en alguno de los tres poderes del Estado, al ser denunciados por enriquecimiento ilícito y/o figuras concordantes.

ARTICULO 2. MODIFÍQUESE. Modifique el primer párrafo del artículo 101 de la Ley N° 11.683 que quedará redactado de la siguiente manera:

“Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos. El secreto fiscal no será oponible en ningún caso, sea civil, penal, contencioso y/o cualquier otra competencia, cuando la información requerida esté referida a funcionarios públicos de cualquier nivel, que cumplieren funciones en

alguno de los tres poderes del Estado, y hayan sido denunciados por enriquecimiento ilícito y/o figuras concordantes. (...)"

ARTICULO 3. Derogase toda normativa que se oponga a la presente.

ARTICULO 4. De forma.

ARTICULO 5. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto Asseff
Diputado Nacional

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente,

El principio general del "secreto fiscal" determina que la AFIP está obligada a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones, sin poder comunicarlo a persona, organismo o entidad alguna. Las declaraciones juradas, manifestaciones e informes que los responsables o terceros presentan a la AFIP, y los juicios de demanda contenciosa en cuanto consignen aquellas informaciones, son secretos fiscales. No obstante, el secreto fiscal no tendrá vigencia cuando el requerimiento de información sea formulado por un juez competente.

Así también, se ha reiterado en numerosos fallos el respeto por el secreto, salvo por pedido expreso de juez o fiscal sobreabundantemente fundamentado. Ahora bien, lo que busca este proyecto de ley, es esclarecer, otorgar mayores facilidades y celeridad en el proceso de investigación de un ilícito tan recurrente en la administración pública como es el enriquecimiento ilícito y figuras concordantes.

La base fundamental de esta iniciativa es atacar la impunidad y las trabas procesales que podrían surgir ante la investigación de una denuncia, evitando así un escalamiento de la corrupción.

Este año, el Índice de Percepción de la Corrupción dibuja un paisaje sombrío del estado de la corrupción en todo el mundo. La mayoría de los países evaluados no ha registrado ningún avance en la lucha contra la corrupción en casi una década y más de dos tercios puntúan por debajo de 50.

El índice clasifica 180 países y territorios según la percepción del nivel de corrupción en su sector público según expertos y empresarios. La escala empleada es de cero a cien, donde el cero corresponde a corrupción elevada y, el cien, a corrupción inexistente.

Como en años anteriores, más de dos tercios de los países alcanzan una puntuación inferior a 50 en el índice de 2020, con una media mundial de 43. Los datos indican que, aunque se han producido ciertos avances, la mayoría de los países continúa sin abordar con eficacia la corrupción en el sector público.

Los países con las puntuaciones más altas son Dinamarca y Nueva Zelanda, con 88 puntos, seguidos de Finlandia, Singapur, Suecia y Suiza con 85 cada uno. Las puntuaciones más bajas corresponden a Sudán del Sur y Somalia, con 12 puntos cada uno, seguidos de Siria (14), Yemen (15) y Venezuela (15).

Durante el primer año de la actual administración nacional, Argentina descendió al puesto 78 entre 180 países y obtuvo 42 puntos sobre los 100 que reciben los no corruptos en el Índice 2020 de Transparencia Internacional.

Desde su creación en 1995, el Índice de Percepción de la Corrupción, el producto de investigación insignia de Transparencia Internacional, se ha convertido en el principal indicador mundial de la corrupción del sector público. El índice ofrece una instantánea anual del grado relativo de corrupción clasificando países y territorios de todo el mundo. En 2012, Transparencia Internacional revisó la metodología utilizada para construir el índice para permitir la comparación de puntajes de un año al siguiente.

El barómetro global de la corrupción arroja que el 13% de usuarios de servicios públicos que pagaron un soborno en los últimos 12 meses.

Retomando la esencia de este proyecto, se afirma que *“Uno de los aspectos de política criminal en la materia fiscal es el vinculado con el secreto fiscal. La*

problemática muestra la eterna disyuntiva de hasta qué momento debe protegerse la información que el contribuyente confió al Estado (datos sensibles, esencialmente patrimoniales) y cuándo puede ser pública en el marco de una investigación criminal. La cuestión no es menor, pues la información es poder. Además, porque la denegación de información por secreto fiscal, opera como un limitador de la persecución penal pública. (...) se ha reconocido que el secreto fiscal tiene sus propias dificultades pues mientras la publicidad es la regla en el funcionamiento del Estado, la discreción es propia de las relaciones privadas." (Borinsky, M. "El secreto fiscal: ese divino tesoro" 20-7-21)

Si bien existe instrucción expresa de la AFIP para el levantamiento del secreto fiscal, es imperiosa la necesidad de otorgar un marco institucional para despejar cualquier inconveniente o interpretaciones forzosas de cuándo es necesario introducirse en el secretismo para esclarecer hechos de corrupción.

El presente proyecto ha sido oportunamente presentado con mi firma el 22-06-2021 bajo el expediente 2711-D-2021, poniéndolo nuevamente a vuestra consideración.

Por todo lo expuesto, solicito el acompañamiento de mis pares.

Alberto Asseff
Diputado Nacional